



**MEMORANDO**

Código 150

Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021

**PARA: DR. LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Secretario Distrital de Gobierno

**DR. GERMAN HUMBERTO MEDELLÍN MORA**  
Alcalde Local de Sumapaz

**DE: JEFE DE CONTROL INTERNO**

**ASUNTO:** Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control –  
Alcaldía Local de Sumapaz

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoría Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Sumapaz

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,



**LADY JOHANNA MEDINA MURILLO**

**Anexo:** Informe final de auditoría (24 folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno  
Diana Valentina Arévalo Bonilla - Apoyo  
Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno



## INFORME DE AUDITORÍA

### Sección I: Destinatarios

- Luis Ernesto Gómez Londoño – Secretario Distrital de Gobierno.
- Dr. German Humberto Medellín Mora – Alcalde Local de Sumapaz.

### Sección II: Información General

Ítem	Descripción
1. Objetivo de la auditoría	Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas adelantadas por las Inspecciones de Policía, con el fin de prevenir la ocurrencia de presuntos hechos de corrupción o de irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de los mismos.
2. Alcance de la auditoría	Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones de procedimiento verbal abreviado comprendidas en las vigencias 2017 - 2020, establecidos en la Ley 1801 de 2016 Título VII-Capítulo I De la Posesión, la tenencia y servidumbres; Título XIV Del Urbanismo Capítulo I Comportamientos que afectan la Integridad Urbanística; denuncias, quejas respecto del trámite de este tipo de actuaciones.
3. Criterios de la auditoría	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1801 de 2016.</li><li>2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción. - Indicador de producto 3.1.6.</li><li>3. Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 “Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”</li><li>4. Procedimiento verbal abreviado en caso de comportamientos contrarios a la convivencia. Ley 1801 de 2016 - GET-ICV-P025 Versión 3 del 24 de mayo de 2019.</li><li>5. Procedimiento Verbal abreviado para la protección de bienes inmuebles. Ley 1801 de 2016 - GET-IVC-P026, Versión 2 del 24 de diciembre de 2018.</li><li>6. Manual de gestión del riesgo. PLE-PIN-M001 Versión 5 del 30 de noviembre de 2020.</li><li>7. Manual para la Gestión de Planes de Mejoramiento -GCN-M002 versión 1 21 junio de 2018.</li></ol>

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 1 de 24



	<p>Demás Manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.</p> <p>Verificación de tableros de la herramienta POWER BI.</p> <p>Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y ARCO.</p> <p>Aplicación de listas de chequeo a los expedientes de la muestra:</p> <p>Lista de chequeo No.1-Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado Comportamientos para la protección de bienes inmuebles - GET-IVC-P026 – Versión 02 del 24 de diciembre de 2018.</p> <p>Lista de chequeo No. 2 - Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado Comportamientos contrarios a la convivencia (normas urbanísticas) - GET-IVC-P025 – Versión 03 del 24 de mayo de 2019.</p> <p>Lista No. 3 Preguntas Generales - Entrevista a Inspector de Policía.</p> <p>Lista No 4: Entrevista Profesional Especializado grado 222-24 24 – Área Gestión Políciva.</p> <p>Verificación de las quejas y reclamos, si existen sobre el trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas.</p>
8. Equipo Auditor	<p>Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional contratista Oficina de Control Interno.</p> <p>Diana Valentina Arévalo – Apoyo – Contratista Oficina de Control Interno.</p>
9. Metodología	<p>Aplicación de procedimientos como entrevistas, lista de chequeo, observaciones e inspecciones requeridas que proporcionen un mayor nivel de aseguramiento en la labor de auditoría.</p> <p>Verificar el avance de acciones de planes de mejora relacionados con el proceso.</p> <p>Cierre de auditoría.</p>
1. Periodo de Ejecución	12-08-2021 al 04-11-2021



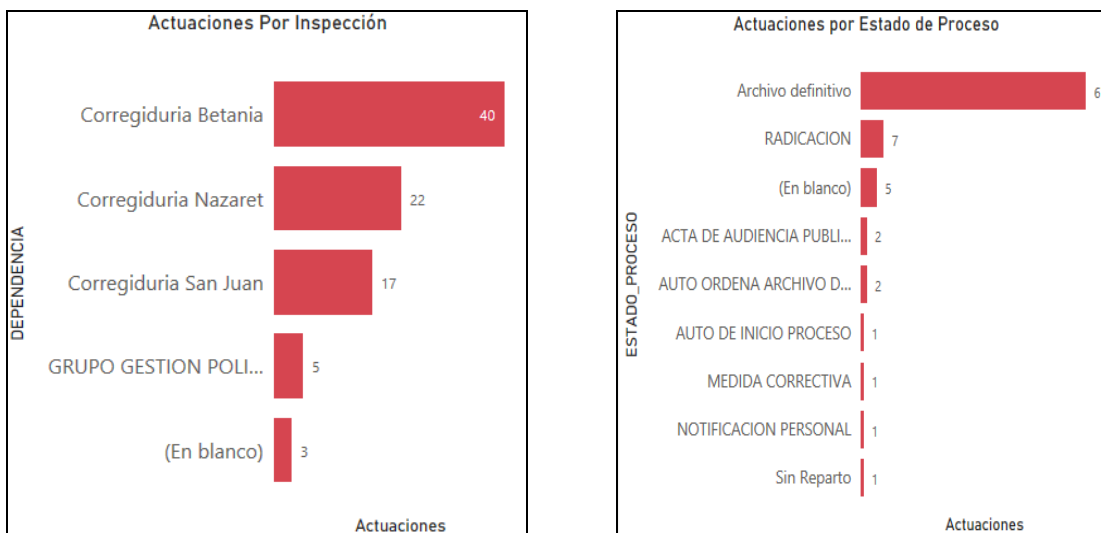
## Sección III: Desarrollo de la auditoría

### 1. Resultados

#### 1.1 Contexto actuaciones a cargo de las Inspección de Policía en la Localidad

En relación con la cantidad de actuaciones vigentes de la Alcaldía Local de Sumapaz y de acuerdo con lo registrado en los aplicativos ARCO y SI ACTUA 2 con corte al mes de junio de 2021 se cuenta con 87 actuaciones distribuidas por corregiduría y estado de proceso así:

**Grafica No. 1 Actuaciones por Inspección**



Fuente: Herramienta POWER BI.- Dirección para la Gestión Policiva.

\*El estado En blanco y ADMON corresponde a expedientes los cuales están pendientes por identificar.

Lo anterior permite observar que de los 3 equivalentes al 3.44% se encuentran sin identificar y el 96.55% restante, es decir el 84 se encuentran asignados a los corregidores.

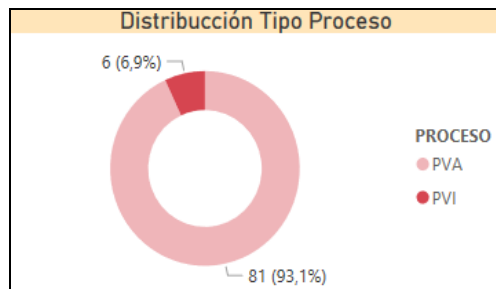
Ahora bien, respecto de los tipos de proceso la mayor parte de ellos pertenecen al Proceso Verbal Abreviado con 81 y 6 al Proceso Verbal Inmediato. De las temáticas que corresponden al objeto de la presente auditoría de Proceso Verbal Abreviado, 0 corresponden al régimen de obras y urbanismo y 13 a perturbación a la posesión.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

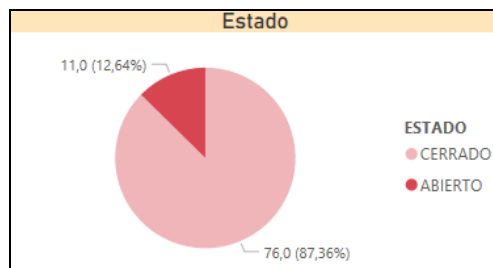
## Grafica No. 2 Distribución por tipo de proceso



Fuente: Herramienta POWER BI. - Dirección para la Gestión Policiva.

La analítica de la información reportada por el sistema de información Power Bi permite evidenciar la gestión de las actuaciones a cargo de los inspectores de policía de la Localidad de Sumapaz en el sistema ARCO, en la cual 87.36% que equivale a 76 actuaciones han sido cerradas.

## Grafica No. 3



Fuente: Herramienta POWER BI. - Dirección para la Gestión Policiva.

Se presenta que la localidad tiene una mayor cantidad de actuaciones cerradas, lo que genera que la comunidad tenga una respuesta pronta respecto al inicio de las actuaciones policivas por parte de las corregidurías de Sumapaz.

Cabe anotar que mediante reunión de lectura de acta de apertura del día 12 de agosto de 2021, los corregidores manifestaron que no cuentan con el acceso al aplicativo ARCO, únicamente en SI ACTUA II.

Así mismo, el Director de Tecnologías e información Jorge Bernardo Gómez Rodríguez, remitió a la Oficina de control Interno, los reportes de casos Hola relacionados con el aplicativo ARCO del periodo 01/01/2020 al 17/08/2021 obtenido lo siguiente:

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 4 de 24



**Tabla No. 1**

**Registro de reportes de casos HOLA – ARCO**

Proyecto	No. Caso	Descripción	Usuario	Fecha de registro	Fecha de solución	Aplicativo de apoyo
HOLA	135866	"Se requiere la creación de las cuentas de: Active director y Orfeo (Rol de Coordinador) Intranet Correo Institucional Arco Si Actúa 2Al funcionario de planta WILLIAM JAIRO CALDERON BEJARANO, quien es el nuevo coordinador del área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Sumapaz. Gracias."	Sistemas Sumapaz	30/10/2020	11/01/2021	ARCO
HOLA	150737	De conformidad al ingreso de nuevos funcionarios de planta y contratistas la FDL-Kennedy, solicito amablemente colaboración en programar capacitación para el aplicativo ARCO. Esto con el fin de optimizar el proceso de registro y manejo de información para el proceso INSPECCIONES-JURIDICA.	Gloria Esperanza Pirajon Tejedor	25/01/2021	28/01/2021	ARCO
HOLA	154166	"Se requiere se me brindé una capacitación de Arco, ya que fui reasignado como auxiliar de planta a la corregiduría de Nazareth y por las necesidades del servicio se requiere tener dominio de dicha aplicación, relaciono mis datos de contacto, ya que por la dificultad de la localidad en temas de conectividad es más factible que me ubiquen a través de celular que por medio de email."	José Fernando Murcia Diaz	11/02/2021	18/02/2021	ARCO
HOLA	168753	"Por favor se requiere la creación del usuario para el aplicativo de ARCO, para la funcionaria Sandra Patricia Páez Acevedo, quien es la nueva Coordinadora del Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Sumapaz"	Sistemas Sumapaz	01/05/2021	12/05/2021	ARCO
HOLA	177462	"Se solicita capacitación para aplicativo misional ARCO, para el FDR-Sumapaz equipo jurídica aproximadamente 10 a 15 personas "	Gloria Esperanza Pirajon Tejedor	01/07/2021	22/07/2021	ARCO

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por DTI, mediante memorando No. 20214400288493 del 17 de agosto de 2021.

Del anterior cuadro, se evidencia que se presenta con mayor frecuencia las solicitudes de requerimiento de creación de usuario en el aplicativo ARCO para diferentes funcionarios de la localidad de Sumapaz y la solicitud de capacitación a los mismos sobre dicha aplicación.

### Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoría y en el entendido de que la alcaldía local cuenta con tres corregidurías: San Juan, Betania y Nazaret, ninguna de estas presenta expedientes relacionados con las temáticas de integridad urbanística.

Con lo anterior, se realizó la revisión de dos (2) expedientes de los cuales únicamente se relacionan a perturbación a la posesión en las corregidurías de San Juan y Betania.

#### 1.2.1. Corregiduría de San Juan.

##### Expediente No. 2019704020100003E

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 5 de 24



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Querellante	Edbin González Villalba
Querellado	Audias Cárdenas Romero
Asunto	El señor Edbin González interpone querrela en contra del señor Audias Cárdenas, toda vez que el querellado llevo a la finca del señor Edbin llamada <i>Yerbabuena</i> y le manifestó que tenía que desocupar dicha vivienda. Al mismo tiempo, que el señor Audias ingreso sin permiso 14 semovientes a los potreros de dicha finca sin contar con los permisos para realizarlo.

### **Generalidades del expediente**

**Fecha de radicación de la querrela:** Por medio del radicado No 20197010019202 del 26/08/2019.

**Acta de reparto:** No se evidencia dentro del expediente, del cual al validar con el corregidor manifestó: “ *Para su conocimiento la Localidad 20 de Sumapaz está compuesta por tres corregimientos para los cuales están asignados tres corregidores, quienes tienen jurisdicción y competencia territorial para dar respuesta a las querrelas y requerimientos de los habitantes de estos corregimientos, por lo que no aplica el reparto que se hace en la zona urbana de las otras 19 localidades de Bogotá D, C. Si es de su interés tener un conocimiento más profundo sobre el accionar de la corregiduría puede comunicarse a los teléfonos 3142257461-3142922344, estaremos prestos a absolver cualquier inquietud o requerimiento de su parte.*”

### **Dentro del expediente se identificaron las siguientes actuaciones**

Mediante auto del 14 de junio de 2019, se resuelve avocar conocimiento de los hechos enunciados, sin embargo, genera incertidumbre de la fecha del presente auto toda vez que la querrela fue presentada en el mes de agosto de 2019.

Así mismo se evidencia que el anterior auto no se encuentra completo dentro del expediente, del cual mediante correo electrónico con fecha del 26/08/2021 se solicitó remitir dicho auto al corregidor, el cual no fue allegado a esta dependencia.

El día 14 de junio de 2019, el corregidor Distrital llevo a cabo inspección ocular al predio objeto de la querrela, de la cual fue atendida por la señora Lilia González Cruz quien es la compañera permanente del querellante en la que manifestó que el mismo se desplazó a la ciudad de Bogotá por problemas de salud y que el querellado había dejado los semovientes en la finca Yerbabuena.

El corregidor Distrital de Policía de San Juan emitió auto de cierre y archivo con fecha del 18/06/2019 en donde resolvió ordenar el cierre y archivo de las diligencias de la presente querrela toda vez que se pudo comprobar que había cesado la perturbación a la posesión.

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 6 de 24



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Mediante radicado No 20197030011681 del 26/08/2019, se remitió al propietario del inmueble objeto de la presente actuación el oficio donde se le informa que se ordenó el archivo de la diligencia. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla con fecha de recibido del 26/08/2019 con la firma del señor Edbin González.

### 1.2.2 Corregiduría Betania

#### Expediente No. 2020704490100001E

Querellante	Luis Adelmo Pabón Rey
Querellado	Luis Eladio Palacio Porras y José Javier Porras
Asunto	El señor Luis Adelmo interpone querrela en contra de los señores Luis y José Porras toda vez que los querrellados tienen una vereda colindante con la finca del quejoso llamada "La primavera" la cual ha presentado remoción en masa a causa de tener aguas dispersas, lo que perjudica al querellante toda vez que esas aguas causan erosión en la finca de este (llamada el Rocío) y hace que no se conserve la línea divisora de los dos predios.

#### Generalidades del expediente

**Fecha de radicación de la querrela:** Radicado No 20207010001912 del 28/01/2020.

**Acta de reparto:** No se evidencia dentro del expediente, al validar con la Alcaldía local de Sumapaz indican no tener acta toda vez que las querrelas son radicadas directamente a cada corregiduría.

#### **Dentro del expediente se identificaron las siguientes actuaciones**

Por medio de la querrela instaurada bajo radicado No 20207010001912 del 28/01/2020 en la sección de explicación de los hechos, se enuncia una acción ya desarrollada sobre el predio objeto de la querrela en donde se especifica que ya se había adelantado en octubre del año 2013 una inspección ocular en donde el señor José Porras (querrellado) se comprometía a correr la línea divisora de los dos predios, mover la cerca de alambre de púas la cual divide los mismos y junto al señor Luis Adelmo (querellante) realizar mantenimiento de las zanjas cada año para recoger las aguas dispersas.

A folio 7, se evidencia diligencia de constatación al compromiso del querellante y querrellado suscrito en diligencia de inspección ocular del día 08 de octubre de 2013, con fecha del 20/11/2013 en la cual se soporta que querrellado no dio cumplimiento al compromiso, toda vez que no realizó las zanjas con brazos para recoger las aguas superficiales del predio la primavera. Con lo anterior, el corregidor Aníbal Morales Vega ordena realizar un nuevo requerimiento a la parte querrellada para que cumpla con los compromisos adquiridos anteriormente.

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 7 de 24





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

A folio 12 y revés se evidencia auto del día 12 de noviembre de 2019 emitido por el corregidor Aníbal Morales Vega de la vereda Betania, en el que dispone avocar conocimiento y fijar fecha de audiencia para el día 22 de noviembre de 2019.

A folio 13, se identifica de citación al querellado de la audiencia pública programada para el día 22 de noviembre de 2019. Al revisar acuse de recibo, se evidencia la firma por parte del señor José Javier Porras.

A folio 14, se evidencia diligencia de descargos del día 22 de noviembre de 2019, en la que compareció el querellado José Javier Porras y expuso sus argumentos frente a la querella.

A folio 15 se evidencia diligencia con fecha del 26/11/2019 suscrita por la auxiliar administrativa, en la que se verifica los acuerdos y compromisos acordados entre las partes en el acta de fecha 08 octubre de 2013.

El día 4 de marzo de 2020, el corregidor llevó a cabo diligencia con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos suscritos por las partes en el acta de fecha 08 octubre de 2013, en la cual se deja constancia que la señora Jasbleidy Pabón Muñoz (hija del querellante) manifiesta que el día 03 de marzo de 2020 se cumplió con acuerdo pactado. En este sentido el despacho se traslada al predio El Rocío con el fin de verificar dicho acuerdo en el que efectivamente si se dio cumplimiento.

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 8 de 24



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO



ALCALDÍA LOCAL No. 20 DE SUMAPAZ  
DE BOGOTÁ D.C.

CORREGIDURIA DISTRITAL DE POLICIA DE BETANIA

PROCESO VERBAL ABREVIADO No. 09 – 2019

**DILIGENCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS  
SUSCRITOS POR LAS PARTES EN EL ACTA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2013.**

**ASUNTO: PERTURBACION A LA POSESION Y MERA TENENCIA.**

**QUERELLANTE: LUIS ADELMO PABON REY**

**QUERELLADOS: JAVIER PORRAS Y LUIS ELADIO PALACIOS**

Betania, miércoles cuatro (4) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

En razón a que la señora **Jasbleidy Pabón Muñoz**, telefónicamente ha manifestado que contrató al señor Albeiro Pabón para que le hiciera mantenimiento a las zanjas en el predio El Rocío de propiedad del querellante, y como quiera que el contratista ha manifestado que el día de ayer martes tres (3) de marzo de 2020, contestándonos que ya hizo las zanjas; por lo tanto el Despacho se traslada al predio El Rocío, con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a los compromisos, del mantenimiento de las zanjas por parte de la señora **Jasbleidy Pabón** y el señor **Luis Adelmo Pabón**, de conformidad a los compromisos suscritos en el acta de fecha ocho (8) de octubre del año 2013.

Una vez en el sitio mencionado anteriormente, se constató que las zanjas o acequias que corresponden al predio El Rocío están recién construidas y podemos concluir que se ha dado cumplimiento a los compromisos suscritos por el señor Luis Adelmo Pabón Rey y que en estas diligencias la señora Jasbleidy Pabón, ha tomado la responsabilidad de cumplirlos.

El señor Albeiro Pabón, hizo entrega al Despacho de los trabajos realizados, quien en su calidad de delegado por los querellantes firma en constancia, y en igual forma se toma registro fotográfico.

El Corregidor,

  
**ANIBAL MORALES VEGA**

El Delegado de la querellante,

*ALBEIRO PABON*  
**ALBEIRO PABON**  
CC. No. 749285-9

La Auxiliar Administrativa,

  
**DIANA LUCÍA RAMÍREZ MUÑOZ**

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 9 de 24



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En razón a lo anterior, el corregidor Aníbal Morales Vega emitió auto con fecha del 05/03/2020 en la cual ordeno el cierre del procedimiento y archivo de las diligencias, toda vez que las partes cumplieron con el acuerdo del día 08 de octubre de 2013.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
ALCALDÍA LOCAL No. 20 DE SUMAPAZ  
CORREGIDURIA DISTRITAL DE POLICIA DE BETANIA

#### R E S U E L V E :

**UNICO:** En razón a que las partes dieron cumplimiento a los compromisos suscritos en el acta de fecha 08 de octubre de 2013; se da por concluido el presente proceso Verbal Abreviado; se ordena el cierre del procedimiento y el archivo de las presentes diligencias.

#### Notifíquese y Cúmplase.

El Corregidor,

  
ANIBAL MORALES VEGA

La Auxiliar Administrativa,

  
DIANA LUCÍA RAMÍREZ MUÑOZ

En concordancia con lo anterior, el equipo auditor por medio del correo electrónico del día 9 de septiembre de 2021, remitió a la Alcaldía local de Sumapaz, acta de cierre de auditoría especial del proceso en la que estableció el siguiente hallazgo en relación con el presente expediente:

#### “No conformidad por incumplimiento en el procedimiento.

El equipo auditor identifica que el querellante mediante radicado con fecha del mes de enero de 2020, solicita verificar el cumplimiento de un acuerdo pactado el día 8 de octubre de 2013, por lo que se entiende que existió una decisión en firme por la situación planteada en la que el corregidor no tendría competencia, por lo que estaría ostentando a una causal de nulidad por revivir un proceso legalmente concluido conforme a lo establecido en el artículo 133 del código general del proceso.”

El día 13 de septiembre se realizó reunión virtual para validar las observaciones planteadas por la Alcaldía local, en las que dentro de ellas el corregidor de Betania, manifestó no estar de acuerdo con el hallazgo toda vez que no procede la nulidad.

En este sentido, la oficina de Control Interno realizó revisión del anterior hallazgo y tuvo en cuenta lo manifestado por el corregidor respecto a que no incurría con los presupuestos de una posible nulidad, por lo que realizó corrección del hallazgo y lo manifestó dentro del acta de cierre definitiva del día 14 de septiembre de 2021 así:

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 10 de 24



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

### **“No conformidad por incumplimiento en el procedimiento.**

En relación con los expedientes verificados, el equipo auditor evidencio que en el expediente No. 2020704490100001E el corregidor de Betania decidió el cierre del procedimiento y archivo de las diligencias, con base a un acuerdo desarrollado el día 08 de octubre de 2013, del cual fue implementado con una normatividad anterior a la de la Ley 1801 de 2016, por lo que tendría una falta de competencia frente a ese acuerdo.

Es de aclarar que el Código Nacional de Policía y Convivencia – Ley 1081 de 2016, dentro de su articulado no remite la aplicación ni verificación de actas y hechos anteriores a su vigencia, tal y como lo establece en el artículo 239:

*“**APLICACIÓN DE LA LEY.** Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”*

En razón a lo anterior, el Corregidor Distrital de Betania mediante correo electrónico del día 14 de septiembre de 2021, remitió ante el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, *“argumentos para enviar al Comité sobre la revisión del hallazgo”* por la inconformidad de la declaración de nulidad de las actuaciones adelantadas por el presente expediente.

Así las cosas, en caso de que una controversia frente a un hallazgo persista luego del cierre, en primera medida se incluye en el respectivo informe la opinión del auditado como parte integrante del hallazgo u observación evidenciado. El líder del proceso auditado puede solicitar convocar a sesión al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la cual se constituye en última instancia para resolver las diferencias en el desarrollo de las auditorías internas. Las decisiones que adopte el Comité son dirigidas principalmente a establecer los hallazgos/no conformidades sobre los que procede a formular el Plan de mejoramiento, sin que ello implique modificación en el Informe Final de auditoría, el cual queda en firme, una vez sea comunicado.

En concordancia con lo anterior mediante memorando No. 20211500329523 del 20 de septiembre de 2021, La jefe de Oficina de Control Interno remitió al presidente delegado del Secretario de Gobierno del Comité de Coordinación de Control Interno, los argumentos presentados por el corregidor de Betania y los hechos relacionados del presente expediente.

El Subsecretario de Gestión Local José David Riveros Namen y el Director para la Gestión Políciva Andrés Márquez Penagos, a través del memorando No. 20212230356823 del día 12 de octubre de 2021, remitió concepto al presidente delegado del Secretario de Gobierno, frente al siguiente hallazgo así: *“El equipo auditor identifica que el querellante mediante radicado con fecha del mes de enero de 2020, solicita verificar el cumplimiento de un acuerdo pactado el día 8 de octubre de 2013, por lo que se entiende que existió una decisión en firme por la situación planteada en la que el corregidor no tendría*

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 11 de 24



competencia, por lo que estaría ostentando una causal de nulidad por revivir un proceso legalmente concluido conforme a lo establecido en el artículo 133 del código general del proceso”.

Frente a lo anterior, la Oficina de Control Interno identifica que el hallazgo desarrollado en el concepto no corresponde al de la presente auditoria, por lo que, mediante Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, acta de sesión extraordinaria No. 6 adelantada el día 3 de noviembre, manifestó que inicialmente mediante acta de cierre del día 14 de septiembre se modifico el hallazgo en mención.

Finalmente se somete en la sesión el hallazgo a votación para su retiro y se solicita dejar consignado en el informe el llamado de atención al corregidor para atender los procedimientos ya que si bien la situación se resolvió de fondo debe atender en la forma de acuerdo con los procedimientos vigentes como lo observo la Oficina de Control Interno.

## 2. Seguimiento a planes de mejoramiento:

El equipo auditor realizo revisión a los planes de mejora registrados en el aplicativo MIMEC, pudiendo identificar que no se encuentran registro de hallazgos.

### Gestión del Riesgo

La Oficina de Control interno, realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al formato de matriz de riesgo de corrupción de inspección vigilancia y control en la Secretaria Distrital de Gobierno (versión 12 del 28 del 30 de enero de 2020):

**Tabla No. 3**

Evento (Riesgo)	Causa	Consecuencias	Controles	Evaluación del riesgo inherente		
				Probabilidad	Impacto	Zona de Riesgo
IVC: R17. Pérdida intencional de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica.	1. Debilidad en los mecanismos de protección y salvaguarda de documentos físicos e información y/o injerencia de terceros.	1.Vulneración al principio de prevalencia del interés general y de celeridad.	<b>Control 1.</b> El encargado y/o responsable de la gestión documental de la Dirección de Gestión Policiva, cada vez que evidencie la pérdida parcial o total de un folio, documento o expediente, realiza un informe por escrito en el Formato GDI-GPD-F023 junto con el productor responsable del documento enviando al director(a) de Gestión Policiva, con copia al jefe de la dependencia responsable del documento. En caso de que la pérdida y/o extravío total o parcial de los documentos sea responsabilidad de un funcionario o contratista, este debe dar a conocer de manera inmediata al encargado y/o responsable de la gestión documental de	Casi seguro	Catastrófico	Alto
	2. Desinterés en el cargue de documentos en el aplicativo diseñado por la entidad para este fin.	2.Reconstrucción de los expedientes.				



3. Recursos tecnológicos insuficientes para el proceso de digitalización de los expedientes	3. Afectación en los tiempos de decisión y ejecución administrativa.	la Dirección de Gestión Policiva, a fin de realizar en conjunto el informe basado en el formato lista de chequeo de cada proceso. Como evidencia queda el formato GDI-GPD-F023, formato listo de chequeo según proceso y comunicación oficial.		
4. Alta rotación de personal profesional que afectan la responsabilidad frente a la manipulación documental del expediente.	4. Impunidad	Control 2. El profesional Universitario Grado 219-18 y/o el referente de Gestión Documental responsables de la administración de archivos del FDL, cada vez que evidencie la pérdida parcial o total de un folio, documento o expediente, realizan un informe por escrito en el Formato GDI-GPD-F023, dicho informe será dirigido al profesional especializado 222-24 del Área de Gestión para el Desarrollo Local – Administrativa y Financiera y el alcalde (sa) local. En caso de que la pérdida y/o extravío total o parcial de los documentos sea responsabilidad de un funcionario o contratista, este debe dar a conocer de manera inmediata al Profesional Universitario Grado 219-18 del Área de Gestión Policiva y Jurídica y/o al Referente de Gestión Documental del FDL del Área de Gestión para el Desarrollo Local – Administrativa y Financiera, a fin de realizar en conjunto el informe basado en el formato lista de chequeo de cada proceso. Como evidencia queda el formato GDI-GPD-F023, formato listo de chequeo según proceso y comunicación oficial.		
5. Falta de capacitación y creación de usuarios al personal profesional para el cargue de documentos en el aplicativo de la entidad creado para este fin.	5. Pérdida de gobernabilidad.			

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz de riesgo de corrupción V12 de la SDG.

Evento	¿Durante el periodo de reporte el evento se materializó?	Observaciones presentadas por la alcaldía por la Alcaldía Local de Sumaz
IVC: R17. Pérdida intencional de expedientes físicos y/o mutilación de documentos e información electrónica.	NO	"Validación de conformación de expedientes como custodia".

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP.

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas par generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que la perdida y mutilación de un expediente atenta con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

De otro lado se identifican controles que no están interrelacionados con las causas identificadas lo anterior teniendo en cuenta lo establecido por la Función Pública en su Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas, donde se indica que para cada causa debe existir un control, las causas se deben trabajar



de manera separada (no se deben combinar en una misma columna o renglón) y si un control es tan eficiente que ayude a mitigar varias causas, en estos casos se repite el control, asociado de manera independiente a la causa específica.

Para ello, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes.

## Sección V: Conclusiones y Recomendaciones

- De acuerdo a lo evidenciado, se pudo observar que en las corregidurías no tienen acceso al aplicativo ARCO, debido a las carencias tecnológicas que presentan las mismas, por lo tanto se recomienda a la Alcaldía Local de Sumapaz programar una mesa de trabajo con DTI para así poder dar cumplimiento en lo establecido en la Resolución No. 1030 del 13 de octubre de 2020 *“Por la cual se adopta el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana– ARCO, en las Inspecciones de Policía y Corregidurías de la Secretaría Distrital de Gobierno y se dictan otras disposiciones referentes al trámite de actuaciones de Policía”*, en la que se establece que la información de cada actuación se debe ingresar de forma permanente y obligatoria en el Aplicativo para el Registro del Código Nacional de Seguridad y Convivencia – ARCO.
- El equipo auditor, identificó que según lo manifestado por los corregidores y lo identificado en el desarrollo de los expedientes, la herramienta ORFEO no se encuentra habilitada, toda vez que al momento de recibir una queja y/o querella se realiza de forma presencial sin dejar un número de radicado del cual a partir de ese momento se inicia el trámite y posterior a ello se coloca un número de radicado con un fecha de recibido posterior a la real, por lo que genera una ausencia de trazabilidad y seguimiento. En este sentido, se recomienda establecer una planilla o formato que permita llevar un orden consolidado y control de las querellas recibidas.
- Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, de igual forma es necesario que los responsables del monitoreo ejecuten las actividades relacionadas con el seguimiento, ya que esto evitará su materialización. Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores.
- Se recomienda dar aplicabilidad al artículo artículo 239: **“APLICACIÓN DE LA LEY.** *Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por último, recoger las propuestas y observaciones presentadas por los inspectores de policía sobre las acciones que pueden contribuir en el mejor desempeño de sus funciones, es sustancial para este informe, de allí surge para la Administración Distrital la responsabilidad de adoptar medidas para mitigarlas, ellas se relacionan a continuación:

Mediante acta de cierre del día 9 al 14 de septiembre la alcaldía local frente al párrafo: *“En el párrafo “Lo anterior permite observar que de los 3 equivalentes al 3.44% se encuentran SIN REPARTO y el 96.55% restante, es decir el 84 se encuentran con REPARTO, lo cual implica que existe una cantidad menor de expedientes sin ningún tipo de impulso procesal.”*

**Manifestó:** *“En lo que respecta a la Localidad 20 de Sumapaz, es la única netamente rural del Distrito Capital, me permito contextualizarle que la autoridad de policía en esta localidad son los corregidores distritales de policía, ubicados en los Corregimientos de Betania, Nazareth y San Juan, en las cuales no se realiza reparto ya que la jurisdicción y competencia de los corregidores es de carácter territorial, por lo cual no sería viable que existan en los reportes 3 procesos sin REPARTO, así como tampoco hay procesos sin impulso procesal.”*

De lo anteriormente manifestado por la Alcaldía Local, se permite indicar que según la herramienta Power Bi señala que hay tres expedientes de los cuales se encuentran en estado En blanco y ADMON lo cual corresponde a expedientes pendientes por identificar. En este sentido se modificó el termino de reparto en el presente informe y se recomienda validar el registro de esta información a la oficina de Dirección de Gestión Políciva con el fin de dar claridad a los expedientes que reposan en cada una de las corregidurías y tener una muestra exacta.

Así mismo la Alcaldía Local frente al párrafo: *“Ahora bien, respecto de los tipos de proceso la mayor parte de ellos pertenecen al Proceso Verbal Abreviado con 81 y 6 al Proceso Verbal Inmediato. De las temáticas que corresponden al objeto de la presente auditoría de Proceso Verbal Abreviado, 0 corresponden al régimen de obras y urbanismo y 13 a perturbación a la posesión.”* **Manifestó:** *“Frente a los 6 procesos verbales inmediatos que se evidencian en la herramienta POWER BI desconocemos esta información ya que la localidad no cuenta con estación de policía ni presencia permanente de la policía Nacional quien es la competente de acuerdo con la Ley 1801 art. 222 de tramitar el proceso verbal inmediato, por lo que muy respetuosamente solicitamos aclaración respecto a este reporte.*

En este sentido, el equipo auditor recomienda validar esta información con la Dirección de Gestión Políciva toda vez que es la que suministra el registro de la información obtenida en el sistema Power Bi.

Cordialmente,

**LADY JOHANNA MEDINA MURILLO**  
Jefe Oficina de Control Interno

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 15 de 24





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

## ANEXOS

### Anexo No. 1

Lista No 4 – Entrevista Profesional Especializado

**Nombre del profesional:**

Área de Gestión de Policía de la Alcaldía Local de Sumapaz

Responsable	Pregunta	Observaciones
Profesional Especializado	¿El reparto se realiza automáticamente por el sistema ARCO? ¿Existe algún reparto diferente al automático por sistema? ¿Cual? De ser afirmativa la pregunta anterior, ¿Que concepto maneja para realizar el reparto de forma manual? explicar si existen asignaciones por temáticas específicamente a cada inspector, De ser afirmativo ¿indicar cuál es?	<i>En la localidad de Sumapaz, no se realiza reparto ni automático ni manual, por las características propias de la localidad entre otras, deficiencia en las telecomunicaciones y no conectividad, lo que dificulta dar uso a los aplicativos institucionales de la entidad, en igual sentido, debido a que la localidad es netamente rural, las personas presentan sus querellas directamente en cada corregiduría San Juan, Nazareth o Betania dependiendo del lugar donde residen o donde ocurrieron los hechos (Carácter territorial). Por las razones expuestas, el sistema ARCO a la fecha no se utiliza en la localidad.</i>  <i>El pasado 18 de agosto de 2021 se citó por parte del área de planeación y tecnologías de la información a los corregidores a la capacitación del aplicativo ARCO de manera presencial en la sede de Betania de la Alcaldía local de Sumapaz, capacitación que no se pudo realizar ya que el internet de la localidad no permitió la apertura del aplicativo.</i>
	¿Dentro de la vigencia de 2020, se ha presentado pérdida de documentos o expedientes? ¿Como se realiza el trámite cuando se pierde un documento o expediente?	<i>Dentro de la vigencia 2020 no se presentaron pérdidas de expedientes, si esta situación se llegare a presentar se debe realizar la denuncia ante la Fiscalía y la posterior reconstrucción de este.</i>
	¿Como se realiza el préstamo de expedientes? ¿Manejan un registro de préstamo de expedientes?	<i>No aplica para la localidad de Sumapaz, en la localidad no se realiza préstamo de expedientes.</i>

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base a la información remitida por la Gloria Esperanza Pirajón, mediante correo electrónico del día 26 de agosto de 2021.

### Anexo No. 2

Lista No 3 – Preguntas Generales - Entrevista a Corregidor.

Nombre del corregidor: Santiago Felipe Pacheco Pájaro

Corregiduría de San Juan Localidad de Sumapaz

#### PREGUNTAS GENERALES

Responsable	Pregunta	Observaciones
Corregidor	¿Cuál es el proceso que se realiza para avocar conocimiento a las actuaciones recibidas? Es decir, si se realizan cronológicamente, por temática. Explicar  ¿Cuál es el mecanismo o criterio para la asignación de fechas de audiencia y el mecanismo de registro para dicha asignación (libro radicador archivo Excel etc.) ¿Cómo se documenta?	<i>En las corregidurías se da el proceso verbal abreviado, con la característica de que no aplica el proceso de reparto, ya que cada corregidor tiene jurisdicción y competencia en cada corregimiento, por lo tanto, conocerá de las querellas que ante su despacho sean impetradas, este proceso se da a partir de la recepción de las querellas según la solicitud de los usuarios. Seguidamente esta pasa al despacho por medio de informe secretarial, para auto avoca conocimiento.</i>  <i>La asignación de fecha de audiencia se hará a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la querella, para todos los documentos del proceso se abre una carpeta que es correspondientemente rotulada, sus documentos foliados y se le asigna a cada expediente un numero consecutivo provisional, mientras se puede realizar en la Bogotá Urbana el radicado en el aplicativo Orfeo y Si Actúa.</i>

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 16 de 24



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

	Existen casos con asignación de prioridad ¿Cuáles son y por qué?	<i>Por el bajo flujo de casos o querellas recibidas no nos hemos visto en la necesidad de priorizar una sobre la otra.</i>
	A la fecha ¿usted tiene procesos de 2018 sin iniciar, imponer fallo, medida correctiva o archivo? ¿Por qué? ¿Cuántos?	<i>No, este Despacho no tiene procesos pendientes de la mencionada vigencia.</i>
	<p>¿Usted realiza el registro en el aplicativo ARCO o tiene un apoyo para realizar dicha actividad? ¿Ha presentado inconvenientes en el registro de información en este aplicativo?</p> <p>¿Ud. ha realizado el reporte con la Oficina del DTI?</p> <p>De ser así remita los reportes realizados de casos en el aplicativo HOLA y demás soportes en relación con las fallas.</p>	<p><i>A la fecha no ha sido posible realizar ningún registro en el aplicativo en mención en razón a que primero no hemos recibido la capacitación correspondiente, ya que el día 18 de agosto de 2021 el funcionario del aplicativo Arco Camilo Ernesto Portilla se desplazó hasta el territorio con el fin de proporcionarnos la capacitación y hacemos entrega de los usuarios y claves correspondientes, pero el mencionado servidor público pudo constatar que el internet no tiene capacidad para habilitar o abrir el mencionado aplicativo por lo que se comprometió a informar a sus superiores para que habiliten un mecanismo en el aplicativo para seguir haciendo la alimentación como se venía haciendo en el aplicativo Si Actúa, es decir con posterioridad al desarrollo de las diligencias.</i></p> <p><i>El corregidor cuenta con el apoyo de una Auxiliar Administrativa que también está a la espera de la capacitación del aplicativo y asignación de usuario y clave de ingreso al mismo.</i></p> <p><i>Las fallas persistentes en el internet se han puesto en conocimiento vía telefónica al ingeniero Jorge Heli Espitia Ruiz funcionario de planta del área de infraestructura Tecnológica de Nivel Central, quien hace las gestiones correspondientes para habilitar el servicio cuando es posible, lo que se demora más en ser habilitado, que en volver a fallar.</i></p>
	Dentro de los expedientes que usted ha recibido, ¿ha identificado ausencia de documentos, pérdida de archivos, expedientes? Si su respuesta es afirmativa, señale el procedimiento que ha realizado e indique cuales son.	<i>No, hasta la fecha no se ha dado el caso de pérdida, ausencia o deterioro parcial o total de ningún expediente o documento.</i>

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base a la información remitida por el corregidor Santiago Felipe Pacheco Pájaro mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2021.

### Anexo No. 3

Lista de chequeo No. 1 - Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado Comportamientos para la protección de bienes inmuebles - GET-IVC-P026 – Versión 02 del 24 de diciembre de 2018.

Fecha y Alcaldía Local:	Agosto 2021 Alcaldía Local de Sumapaz – Corregiduría San Juan
No. Expediente y Caso Arco:	2019704020100003E
Tipo de actuación:	77.1

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud	Profesional especializado 222-24.	x		Página 2	Por medio del radicado No 20197010019202 del 26/08/2019.
Competencia y jurisdicción	Profesional especializado 222-24				Si aplica
Asignar queja por reparto	Profesional especializado 222-24				
Revisar cumplimiento de los requisitos de forma y tiempo establecidos en el art. 79 y 80 de la ley 1801 de 2016.	Inspector de Policía				Si aplica
Cumple con los requisitos	N/A				

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 17 de 24



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Archivar por inviabilidad.	Inspector de Policía				No aplica
Auto de Avóquese conocimiento - inicio de procedimiento.	Inspector de Policía	x		Página 4	Mediante auto del 14 de junio de 2019, se resuelve avocar conocimiento de los hechos enunciados.
Señalar fecha y hora para audiencia pública dentro de (5 días), solicitando al presunto infractor que día de audiencia aporte elementos probatorios.	Inspector de Policía				No aplica
Remisión de comunicaciones	Inspector de Policía	x		Página 10	Se evidencia la solicitud de apoyo policivo por parte del corregidor distrital de San Juan de Sumapaz, Santiago Felipe Pacheco Pájaro al comandante de estación de Policía Usme, al mayor Carlos Augusto Galvis Pedroza para que acompañe la diligencia de amparo y posesión en la finca Yerbabuena el día 14 de junio.
Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos a efectos de que se informe el último domicilio del propietario del bien objeto de la querrela.	Inspector de Policía				No se evidencia
Comunicar del inicio de la actuación al personero.	Inspector de Policía				No se evidencia
Comunicar al propietario del inicio de la querrela, una vez se reciba el certificado de tradición y libertad o cuando se demuestre el domicilio del propietario.	Inspector de Policía				No se evidencia
Práctica de inspección en el lugar (debe realizarse dentro de los 5 días establecidos para la práctica de prueba)	Inspector de Policía	x		Página 6	Se evidencia acta de inspección ocular con fecha del 14/06/2019 al predio objeto de la querrela, siendo atendidos por la señora Lilia González Cruz quien es la compañera permanente del querellante.
Oficio para la designación de servidor público para prestar apoyo y solicitar concepto técnico.	Inspector de Policía				No aplica
<b>Oficio de Citación.</b> Citar al querellante y al querrelado a la audiencia pública en el despacho o en el lugar de los hechos, solicitando que el día de la diligencia aporten los elementos probatorios.	Inspector de Policía				No aplica
<b>Acta de Audiencia.</b> Inicio de la Audiencia pública. El posible infractor comparece ante la audiencia. (Se da inicio a la misma) - (práctica de pruebas Audio y/o Video - Se hace necesario suspender audiencia y practicar durante el término de cinco (5) días - se señala nuevamente fecha de reanudación)	Inspector de Policía				No aplica

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 18 de 24



<b>Reanudación de la audiencia</b> Un día después del vencimiento de la práctica de pruebas. (Valora las pruebas y emite la decisión en derecho)	Inspector de Policía				No aplica
El posible infractor <b>NO</b> comparece. (Se deja constancia). de que no asistió y se da un plazo de 3 días para que el mismo justifique su inasistencia. - Si <b>NO</b> la presenta se tendrá por ciertos los hechos al comportamiento contrario a la convivencia	Inspector de Policía				No aplica
Si <b>NO</b> se logra conciliar se emite la decisión en derecho.	Inspector de Policía				No aplica
Desarrollo de la audiencia si asistió en los términos señalados en la citación de la misma o si presento la excusa de su inasistencia.	Inspector de Policía				No aplica
Acta de conciliación	Inspector de Policía				No aplica
Si <b>NO</b> se logra conciliar se emite la decisión en derecho.	Inspector de Policía				No aplica
Interposición de recursos ya sea reposición y en subsidio de apelación. (Se remite dentro de los 2 días siguientes a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía)	Inspector de Policía				No aplica
Recibir fallo de segunda instancia. (Se confirma, modifica o revoca la decisión)	Inspector de Policía				No aplica
<b>Materializar la decisión</b> Se pronuncia el auto según lo establecido en la segunda instancia.	Inspector de Policía				No aplica
<b>Verificación del cumplimiento</b> de la decisión interpuesta por el recurso.	Inspector de Policía				No aplica
Cumplimiento de la orden de policía.	Inspector de Policía				No aplica
Si no se cumple la orden de policía, se hace la imposición de la multa general tipo 4 y se activa el procedimiento <b>GET-IVC P049</b> .	Inspector de Policía				
Se registrar la decisión en el aplicativo correspondiente y en caso de existir la multa se envía cobro persuasivo en el formato <b>GET-IVC-F046</b> .	Inspector de Policía				No aplica
Se emite el auto ordenando archivo definitivo.	Inspector de Policía	x		Página 7	Se evidencia auto de cierre y archivo con fecha del 18/06/2019 en donde el corregidor Distrital de Policía de San Juan, Santiago Pacheco Pájaro, resuelve cerrar y archivar las diligencias de la presente querrela toda vez que se pudo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

					constatar que había cesado la perturbación a la posesión.
--	--	--	--	--	---

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET-IVC-P026 – Versión 02 del 24 de diciembre de 2018.

#### OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

1. ¿Porque motivo se evidencia auto de avóquese con fecha del 14/06/2019 si la fecha de radicado de la querrela es del 26/08/2019?

**RESPUESTA POR PARTE DEL CORREGIDOR:** *“Para su conocimiento la corregiduría de San Juan de Sumapaz se encuentra ubicada en una zona netamente rural, donde hasta mediados de mayo carecíamos totalmente de la herramienta tecnológica que nos permitiera trabajar en línea en los aplicativos de Orfeo y Si Actúa, motivo por el cual con el fin de dar cumplimiento a los términos legales ordenados por la norma adelantábamos los procesos en físico y se subían a los mencionados aplicativos con posterioridad cuando acudíamos a la sede de la Alcaldía Local de Sumapaz en la Bogotá urbana.”*

2. ¿Porque motivo se evidencia acta de inspección ocular con fecha del 14/06/2019 al predio objeto de la querrela si la fecha de radicado de la querrela es del 26/08/2019?

**RESPUESTA POR PARTE DEL CORREGIDOR:** *“Para su conocimiento la corregiduría de San Juan de Sumapaz se encuentra ubicada en una zona netamente rural, donde hasta mediados de mayo carecíamos totalmente de la herramienta tecnológica que nos permitiera trabajar en línea en los aplicativos de Orfeo y Si Actúa, motivo por el cual con el fin de dar cumplimiento a los términos legales ordenados por la norma adelantábamos los procesos en físico y se subían a los mencionados aplicativos con posterioridad cuando acudíamos a la sede de la Alcaldía Local de Sumapaz en la Bogotá urbana.”*

3. De manera atenta se solicita remitir auto completo del 14 de junio de 2019, toda vez que dentro del expediente no se soporta.

**RESPUESTA POR PARTE DEL CORREGIDOR:** *“Se anexa auto o acta de inspección ocular. (Es de anotar que la diligencia de inspección ocular a la finca La Yerbabuena de la vereda Chorreras se realizó por parte del corregidor y su Auxiliar sin el acompañamiento de la PONAL, ya que después de haber sido solicitado estos no se hicieron presentes, por lo que por la necesidad de hacer una diligencia rápida por problemas de orden público se hizo un acta sencilla, pero en la que quedo expresado por parte de la conyugue del querrellante la cesación de la perturbación que dio génesis a la actuación policiva.”*

4. De manera atenta se solicita remitir acta de reparto, toda vez que dentro del expediente no se soporta.

**RESPUESTA POR PARTE DEL CORREGIDOR:** *“Para su conocimiento la Localidad 20 de Sumapaz está compuesta por tres corregimientos para los cuales están asignados tres corregidores, quienes tienen jurisdicción y competencia territorial para dar respuesta a las querellas y requerimientos de los habitantes de estos corregimientos, por lo que no aplica el reparto que se hace en la zona urbana de las otras 19 localidades de Bogotá D, C.*

*Si es de su interés tener un conocimiento más profundo sobre el accionar de la corregiduría puede comunicarse a los teléfonos 3142257461-3142922344, estaremos prestos a absolver cualquier inquietud o requerimiento de su parte.*

#### Anexo No. 4

Lista No 3 – Preguntas Generales - Entrevista a Corregidor.

Nombre del corregidor: **ANIBAL MORALES VEGA**

Corregiduría de Betania Localidad de Sumapaz

#### PREGUNTAS GENERALES

Responsable	Pregunta	Observaciones
Inspector de Policía.	¿Cuál es el proceso que se realiza para avocar conocimiento a las actuaciones recibidas? Es decir, si se realizan cronológicamente, por temática. Explicar	<i>Al iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado para avocar conocimiento a las actuaciones recibidas, se realiza mediante el auto de trámite ordenando citación a las partes para la audiencia pública, practica y pruebas y la decisión o fallo.</i>
	¿Cuál es el mecanismo o criterio para la asignación de fechas de audiencia y el mecanismo de registro para dicha asignación (libro radicador archivo Excel etc.) ¿Cómo se documenta?	<i>Según el numeral 2 Art. 223 Ley 1801/2016, a los 5 días de conocido el comportamiento contrario a la convivencia, mediante auto se citará a las partes a audiencia pública, por el medio más idóneo (notificación personal), y en el mismo auto se fija la fecha de asignación.</i>
	Existen casos con asignación de prioridad ¿Cuáles son y por qué?	<i>Si existen, en Sumapaz, cuando por consecuencia del mas estado de las cercas medianeras los animales bovinos causan un daño en un cultivo al</i>

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 20 de 24



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

		<i>vecino querellante, y es prioritario hacer la valoración del daño y de manera inmediata ordenar la reconstrucción de las cercas.</i>
A la fecha ¿usted tiene procesos de 2018 sin iniciar, imponer fallo, medida correctiva o archivo? ¿Por qué? ¿Cuántos?		<i>Todos los procesos recibidos en las vigencias 2017, 2018 y 2019 fueron adelantados y ejecutados como lo establece el P.V.A. (Art. 223 Ley 1801/2016), con decisión o fallo o a través de la conciliación.</i>
¿Usted realiza el registro en el aplicativo ARCO o tiene un apoyo para realizar dicha actividad? ¿Ha presentado inconvenientes en el registro de información en este aplicativo?		<i>Debido a las carencias tecnológicas (servicio de internet), esta Corregiduría no tiene acceso al aplicativo ARCO, por lo tanto, en las últimas dos vigencias (2020 y 2021), las actuaciones no se han registrado.</i>
¿Ud. ha realizado el reporte con la Oficina del DTI? De ser así remita los reportes realizados de casos en el aplicativo HOLA y demás soportes en relación con las fallas.		<i>El Área de Gestión Policial Jurídica de Sumapaz, en repetidas oportunidades a reportado esta situación a la Dirección de Tecnologías e Informáticas de la Secretaría de Gobierno.</i>
Dentro de los expedientes que usted ha recibido, ¿ha identificado ausencia de documentos, pérdida de archivos, expedientes? Si su respuesta es afirmativa, señale el procedimiento que ha realizado e indique cuales son.		<i>En ninguno de los expedientes se han identificado perdidas de ninguna índole, y tampoco ausencia de documentos.</i>

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base a la información remitida por el corregidor Anibal Morales Vega mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2021.

## Anexo No. 5

Lista de chequeo No. 1 - Validación de aplicación al procedimiento Verbal Abreviado Comportamientos para la protección de bienes inmuebles - GET-IVC-P026 – Versión 02 del 24 de diciembre de 2018.

<b>Fecha y Alcaldía Local:</b>	Agosto 2021 Alcaldía Local de Sumapaz – Corregiduría Betania
<b>No. Expediente y Caso Arco:</b>	2020704490100001E
<b>Tipo de actuación:</b>	77.1

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud	Profesional especializado 222-24.	x		Folio 2 y anexos folio 3 al 6	Por medio del radicado No 20207010001912 del 28/01/2020.
Competencia y jurisdicción	Profesional especializado 222-24				Si aplica
Asignar queja por reparto	Profesional especializado 222-24				No se identifica acta de reparto dentro del expediente.
Revisar cumplimiento de los requisitos de forma y tiempo establecidos en el art. 79 y 80 de la ley 1801 de 2016.	Inspector de Policía				No aplica
Cumple con los requisitos	N/A				
Archivar por inviabilidad.	Inspector de Policía				No aplica
Auto de Avóquese conocimiento - inicio de procedimiento.	Inspector de Policía	x		Folio 12	Se evidencia auto que avoca conocimiento el día 12 de noviembre de 2019 por parte del corregidor Morales Vega de la vereda Betania.
Señalar fecha y hora para audiencia pública dentro de (5 días), solicitando al presunto	Inspector de Policía	x		Folio 12	Se señala fecha para desarrollar audiencia pública para el día 22 de noviembre de 2019

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 21 de 24



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

infractor que día de audiencia aporte elementos probatorios.					
Remisión de comunicaciones	Inspector de Policía				No se evidencia
Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos a efectos de que se informe el último domicilio del propietario del bien objeto de la querrela.	Inspector de Policía				No se evidencia
Comunicar del inicio de la actuación al personero.	Inspector de Policía				No se evidencia
Comunicar al propietario del inicio de la querrela, una vez se reciba el certificado de tradición y libertad o cuando se demuestre el domicilio del propietario.	Inspector de Policía				No aplica
Práctica de inspección en el lugar (debe realizarse dentro de los 5 días establecidos para la práctica de prueba)	Inspector de Policía	x		Folio 3 al 6	Se realizo inspección ocular en octubre del año 2013. (fecha anterior a la de la querrela)
Oficio para la designación de servidor público para prestar apoyo y solicitar concepto técnico.	Inspector de Policía				No se evidencia
<b>Oficio de Citación.</b> Citar al querellante y al querellado a la audiencia pública en el despacho o en el lugar de los hechos, solicitando que el día de la diligencia aporten los elementos probatorios.	Inspector de Policía	x		Folio 13	Se evidencia el envío de citación al querellado de la audiencia pública programa para el día 22 de noviembre de 2019. No se evidencia citación a la parte querellante.
<b>Acta de Audiencia.</b> Inicio de la Audiencia pública. El posible infractor comparece ante la audiencia. (Se da inicio a la misma) - (práctica de pruebas Audio y/o Video - Se hace necesario suspender audiencia y practicar durante el término de cinco (5) días - se señala nuevamente fecha de reanudación)	Inspector de Policía	x		Folio 14	Se evidencia acta de audiencia con fecha del 22 de noviembre de 2019.
<b>Reanudación de la audiencia</b> Un día después del vencimiento de la práctica de pruebas. (Valora las pruebas y emite la decisión en derecho)	Inspector de Policía				No aplica
El posible infractor <b>NO</b> comparece. (Se deja constancia). de que no asistió y se da un plazo de 3 días para que el mismo justifique su inasistencia. - Si NO la presenta se tendrá por ciertos los hechos al comportamiento contrario a la convivencia	Inspector de Policía				No aplica

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 22 de 24



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Si <b>NO</b> se logra conciliar se emite la decisión en derecho.	Inspector de Policía				No aplica
Desarrollo de la audiencia si asistió en los términos señalados en la citación de la misma o si presento la excusa de su inasistencia.	Inspector de Policía				No aplica
Acta de conciliación	Inspector de Policía				No aplica
Si <b>NO</b> se logra conciliar se emite la decisión en derecho.	Inspector de Policía				No aplica
Interposición de recursos ya sea reposición y en subsidio de apelación. (Se remite dentro de los 2 días siguientes a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía)	Inspector de Policía				No aplica
Recibir fallo de segunda instancia. (Se confirma, modifica o revoca la decisión)	Inspector de Policía				No aplica
<b>Materializar la decisión</b> Se pronuncia el auto según lo establecido en la segunda instancia.	Inspector de Policía				No aplica
<b>Verificación del cumplimiento</b> de la decisión interpuesta por el recurso.	Inspector de Policía				No aplica
Cumplimiento de la orden de policía.	Inspector de Policía				No aplica
Si no se cumple la orden de policía, se hace la imposición de la multa general tipo 4 y se activa el procedimiento <b>GET-IVC P049</b> .	Inspector de Policía				No aplica
Se registrar la decisión en el aplicativo correspondiente y en caso de existir la multa se envía cobro persuasivo en el formato <b>GET-IVC-F046</b> .	Inspector de Policía				No aplica
Se emite el auto ordenando archivo definitivo.	Inspector de Policía	x		Folio 23	Se evidencia auto con fecha del 05 de marzo de 2020 por parte del corregidor Anibal Morales Vega en donde dispone que las partes cumplieron con el acuerdo del día 08 de octubre de 2013 y por lo tanto da por concluido el presente proceso y se dispone a archivar las presentes diligencias.

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET-IVC-P026 – Versión 02 del 24 de diciembre de 2018.

#### OBSERVACIONES Y PREGUNTAS

- Al revisar el presente expediente se evidencia una querrela con radicado No 20207010001912 del 28/01/2020, en el que en el desarrollo del expediente tan solo se reportan diligencias con fechas anteriores a este radicado, a lo que se espera es que haya actuaciones posteriores a la del 28/01/2020, tales como un auto de avóquese, decreto de pruebas y un acta de audiencia en donde se le dé la posibilidad a la parte querellada de presentar sus descargos.  
En el desarrollo de la presente ¿porque motivo aparecen actuaciones de años anteriores a esta querrela? ¿Porque no se identifica un auto de avóquese con relación a la actual querrela?

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 23 de 24





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2. ¿De manera atenta se solicita aclarar si la querrela corresponde al año 2013, porque motivo no obra la misma dentro del expediente y porque no obra acta de reparto? se solicita remitir acta de reparto, toda vez que dentro del expediente no se soporta.

**RESPUESTA POR PARTE DEL CORREGIDOR:**

*"Comedidamente, me permito dar respuesta a las observaciones y preguntas relacionadas al **Número de Expediente y Caso Arco 2020704490100001E**.*

*De acuerdo con el procedimiento adelantado por esta Corregiduría en la consecución y la práctica de todas las diligencias en el mencionado expediente, se concluye, que todas las observaciones que nos dirigen, referente al expediente No.09 -2019, se derivan de la total inexistencia de conectividad en las Corregidurías de Sumapaz.*

*En razón a esta situación que siempre hemos afrontado, al no contar con el servicio de internet para entrar a la plataforma de los aplicativos de Si Actúa o en la actualidad el aplicativo Arco, nos hemos visto en la imperiosa necesidad de iniciar las querrelas o asuntos de nuestra competencia mediante un sistema precario, facilitando en lo posible el acceso a la justicia y procurando la atención al usuario de la manera más práctica, utilizando los elementos que tenemos a nuestro alcance, sin desconocer los deberes y la normatividad que los procedimientos requieren cuando vamos a ingresar los expedientes a los aplicativos.*

*En razón a lo anterior, los procedimientos Verbales Abreviados, sea por perturbación a la posesión o por cualquier otro asunto se tramitan de acuerdo a lo autorizado por la Ley 1801 de 2016 (Art. 223), y una vez que se haya proferido el Auto de Cierre de trámite y Archivo de las Diligencias, nos trasladamos a la Secretaría Distrital de Gobierno en solicitud de que nos faciliten un espacio con equipo de cómputo para poder ingresar los expedientes al Aplicativo, por este motivo siempre encontrarán la fecha de radicación en el aplicativo Si Actúa, -que ustedes han determinado como fecha de recepción de la querrela-, lo cual no es cierto, aclarando que la fecha de recepción de la querrela en el Despacho siempre aparece en un informe secretarial, que, en este caso, se encuentra en el folio 11 del expediente, y desde este punto de vista, encontramos que, en cuatro observaciones se refieren a la misma situación "(fecha anterior a la presentación a la querrela)".*

*-No se identifica acta de reparto dentro del expediente-: La Corregiduría Distrital de Policía de Betania está ubicada en la Localidad No.20 de Sumapaz y por sus características netamente rurales, no existe el sistema de asignación de querrelas o quejas por reparto como si lo hacen en las otras 19 Localidades; en el momento de formular la queja o querrela, el usuario asiste en forma directa y personal a la Corregiduría y a partir de ese momento se inicia el trámite conforme lo autoriza la ley 1801 del 29 de julio de 2016, habiéndosele asignado a cada Corregiduría una jurisdicción o un territorio, que se denomina Corregimiento y dentro del mismo están las Veredas.*

*Del folio 3 al 6 aparece una Diligencia de Inspección Ocular (copia) que el querellante aportó como prueba documental, y así quedo escrito en la querrela y en el informe secretarial visto al folio 11.*

*En el auto que avoca conocimiento el funcionario no ve la necesidad de citar al querellante a la Audiencia Pública de que habla el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en razón a que con la prueba documental aportada por el querellante (visto al folio 3,4,5 y 6 anexos de la querrela) era suficiente para hacer un requerimiento al querellado y por esta razón en el proveído se ordenó la citación únicamente del querellado para escucharlo en diligencia de descargos y en esta se comprometió a realizar el mantenimiento de las zanjas para evitar la erosión del terreno y de esta manera no perjudicar el predio del vecino, y posteriormente se verificó que si se dio cumplimiento al compromiso y por eso se ordenó el cierre del trámite y el archivo de las diligencias.*

*-En estas actuaciones no oficiamos a la Oficina de Registros Públicos (...) en razón a que el querellante y el querellado no presentaron ni la escritura pública ni el Certificado de Tradición y Libertad porque en la Localidad de Sumapaz en su mayoría son Poseedores de sus terrenos desde hace más de cincuenta (50) años, pero no han tramitado la Titulación.*

*- Tampoco se comunicó sobre el inicio de la Actuación, al Señor Personero, en razón a que, en los últimos meses del año 2019, en esta oficina no contábamos con notificador y no tenemos servicio de internet para remitir las comunicaciones por correo; sin embargo los Personeros Locales de Sumapaz, cuando ellos ven la necesidad de acompañar las diligencias de inspección ocular las programan, por su cuenta, y se agendan para asistir en defensa de los Derechos tanto del querellante como del querellado".*

Código: EIN-F007

Versión: 01

Vigencia: 21 de octubre de 2019

Caso HOLA: 73696

Página 24 de 24